

GERENCIA GENERAL

RESOLUCIÓN No. EPH-GGE-2019-004-R

LEFIA A. MARÍN VALENCIA
GERENTE GENERAL DE HIDROJAR-EP

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 artículo 3 de la Constitución de la República establece que es un deber primordial del Estado Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular el agua para sus habitantes.
- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador "(...) reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumark kawsay*";
- Que,** el artículo 12 de la norma contempla que el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.
- Que,** el artículo 32 de la Constitución de la República indica que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.
- Que,** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el estado protegerá a las personas y a la Naturaleza en caso de desastre de origen natural mediante la prevención ante el riesgo con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad e implicará la responsabilidad directa de la Institución dentro de su ámbito geográfico.
- Que,** el numeral 6 del artículo 38 de la misma norma referida manifiesta: En particular, el estado tomará medidas de: 6.- Atención preferencial en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencia".
- Que,** el numeral 2 del artículo 66 ibídem señala que el Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho al agua potable.
- Que,** la Constitución de la República en el artículo 226 señala las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las



GERENCIA GENERAL

servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

Que, la Constitución de la República en el artículo 227 establece: "Principios de la Administración Pública: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación".

Que, la Constitución de la República en el artículo 389 señala que "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad";

Que, el numeral 4 del artículo 264 de la Carta Magna establece que los gobiernos municipales tienen competencias exclusivas para "prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de agua residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley".

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República puntualiza que el estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable.

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República determina que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.

Que, el artículo 375 de la Constitución de la República puntualiza que El Estado garantizará la dotación ininterrumpida del agua potable.

Que, concomitante con lo expresado el literal d) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, contempla entre las atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados el manejo de los servicios públicos, siendo por tanto atribución y responsabilidad de las municipalidades la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, depuración de agua residuales, manejos de desechos sólidos, actividades de manejo ambiental.

GERENCIA GENERAL

- Que,** mediante La Ordenanza que regula la competencia exclusiva de prestación de servicios públicos de agua potable y alcantarillado del Cantón Jaramijó, de fecha 30 de agosto del 2017, fue creada la Empresa Pública Municipal de Servicios Hidrosanitarios del Cantón Jaramijó, HIDROJAR-EP, tiene entre otras funciones y atribuciones, la prestación de los servicios Públicos de Agua Potable y de Alcantarillado Sanitario y Pluvial del cantón Jaramijó;
- Que,** la Ordenanza de Creación establece, en su Artículo 19 señala que "El Gerente será nombrado por el Directorio, y será representante legal de la empresa, judicial y extrajudicial; así como, la calidad de autoridad nominadora de la Empresa.
- Que,** la Ley de Empresas Públicas en el artículo 10 establece que el Gerente General es quien ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el literal I numeral 7 del artículo 76 establece que toda resolución de los poderes públicos deben ser motivadas;
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica que "El Sistema Nacional de Contratación Pública obliga a las instituciones públicas, entre ellas los organismos y dependencias de las funciones del estado, aplicar los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría.";
- Que,** el artículo 6 Numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define: "Como máxima Autoridad aquella que ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos,
- Que,** el artículo 6 Numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define que las situaciones de Emergencia: "Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a



GERENCIA GENERAL

nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”.

Que, el Artículo 57, de la LOSNCP, señala: “Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en General la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resoluciones motivada que declara la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRAS PÚBLICAS”.

Que, con fecha 7 de Marzo del 2019, se reunió el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) del Cantón Jaramijó, a fin de realizar una evaluación de los efectos del temporal invernal resolviendo: “**DECLARAR EL ESTADO DE EMERGENCIA EN EL CANTÓN JARAMIJÓ**”, a consecuencia de los efectos del temporal invernal, los mismos que han ocasionado que los sistemas de Alcantarillado pluvial y sanitario colapsen.

Que, la Ordenanza de Creación de HIDROJAR-EP, establece como atribución del Gerente General el cumplir y hacer cumplir la Ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio; así como administrar la empresa y velar por su eficiencia empresarial, tal como se señala en lo numerales 4 y 5 de su artículo 22;

Que, el Reglamento de la Estructura Orgánica y Funcional de HIDROJAR-EP, señala como una de las funciones que posee el Gerente General, el dirigir y supervisar las actividades de la empresa, coordinar y controlar el funcionamiento de las dependencias de esta, de los distintos sistemas empresariales y adoptar las medidas más adecuadas para garantizar una administración eficiente;

Que es necesario la Empresa Pública Hidrosanitaria del cantón Jaramijó HIDROJAR-EP, atienda de manera emergente todas aquellas afectaciones que se originen derivadas de la estación invernal que se encuentran causando graves estragos al Sistema Alcantarillado Pluvial y Sanitario.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

RESUELVE:

Art. 1.- ACOGER, la declaratoria de emergencia del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, en el sistema de Alcantarillado Pluvial

GERENCIA GENERAL

y Sanitario, por un periodo de CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS, a fin de mitigar los estragos causados por el temporal invernal, acorde a las competencias de HIDROJAR-EP

Art. 2.- AUTORIZAR, las contrataciones de obras y / o servicios incluidos lo de consultoría mediante el procedimiento de emergencia, indispensable para solventar las necesidades derivadas por el temporal invernal que afectó al Cantón Jaramijó, y así poder solucionar los problemas del presentados al sistema de Alcantarillado Pluvial y Sanitario, acorde a las competencias de HIDROJAR-EP.

Art. 3.- DISPONER, al personal de la Gerencia Técnica de infraestructura, que de manera inmediata se trasladen a los sectores afectados con la finalidad de emitir informes que permitan soluciones urgentes, con el objetivo de realizar todos aquellos procesos de contratación que sean necesario a fin de mitigar los efectos causados por el temporal invernal.

Art. 4.- AUTORIZAR, a la Gerencia Administrativa Financiera para que actúe como ordenador de gastos para solventar las emergencias en el sistema de Alcantarillado Pluvial y Sanitario en Cantón Jaramijó a consecuencia de los efectos del temporal invernal.

Art. 5.- DISPONER, al Coordinador de Compras Públicas, publicar la presente Resolución en el Sistema Oficial de Contratación del estado - SERCOP., y en la página web de la Empresa Pública Hidrosanitaria del cantón Jaramijó HIDROJAR-EP.

Art. 6.- La presente Resolución es de ejecución inmediata, la misma que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado y firmado en el despacho de la Gerencia General de la HIDROJAR, a los 08 días del mes de marzo del 2019.


Ing. Lefia A. Marín Valencia
GERENTE GENERAL HIDROJAR-EP

